



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La **UNIVERSIDAD DE HUANUCO**, con RUC N° 20120710436, con domicilio legal en Jr. Progreso N° 650, distrito, provincia y departamento de Huánuco, a la que en adelante se le denominará **UDH**, debidamente representada por su Rector Dr. José Antonio Beraún Barrantes, identificado con DNI N° 22404169, según Resolución N° 001-2020-R-AU-UDH de fecha 31 de marzo de 2020, y de otra parte;

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20131369477, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3418, oficina N° 501 Urb. Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará **ITP**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Alberto Dante Maurer Fossa, identificado con DNI N° 09337305, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2023-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre de 2023;

Los que actuando en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La **UDH** es una institución educativa de estudios superiores creada por ley N° 25049 de fecha 19 de junio del año 1989, y denominada como tal, por ley N° 26886, regida por la Ley Universitaria N° 30220; es persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, de propio financiamiento y forma parte del Sistema de Educación Superior Peruano. Se encuentra conformada por la Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Empresariales, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de Ciencias de la Educación. El 05 de junio del año 2019 obtuvo su licenciamiento institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. La misión de la Universidad es "Formar profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnológica, con sensibilidad para contribuir al desarrollo de la región y el país; realizamos investigación comprometida con el desarrollo académico, la formación profesional y la solución de los problemas de nuestra sociedad".
- 1.2 El **ITP** es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, con competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 1.3 Además, tiene a su cargo la coordinación, orientación, concentración y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, los cuales en



virtud de lo señalado por el artículo 5 del mismo dispositivo legal, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo N° 1451.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y modificatoria.
- 2.3 Decreto de Urgencia N° 0013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.
- 2.7 Resolución N° 135-2018-P-CD-UDH, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad de Huánuco.
- 2.8 Resolución Ejecutiva N° 0038-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014 ITP/DEC-Directiva para Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

- 3.1 Establecer una relación de cooperación mutua, para promover el desarrollo de las actividades productivas de la cadena agroindustrial a partir de las potencialidades de la región Huánuco, a través de la ejecución de proyectos, programas de capacitación, foros de discusión en los campos de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica, y otros propio de las actividades que desarrollan las unidades productivas que permitan mejorar su gestión, productividad y competitividad.
- 3.2 Unir esfuerzos, capacidades y competencias; intercambiar conocimiento y experiencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico de la cadena agroindustrial, en concordancia con las respectivas políticas y prioridades institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: OPERATIVIDAD

- 4.1 Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas. Ambas instituciones aportarán la parte que les corresponda con la voluntad de lograr el beneficio mutuo.
- 4.2 Podrán generar convenios o proyectos específicos en los que se señalen los planes y objetivos, así como el presupuesto y responsabilidades de **LAS PARTES** que sustentará cada proyecto, los cuales deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes de acuerdo al detalle de la Cláusula Quinta del presente Convenio Marco.



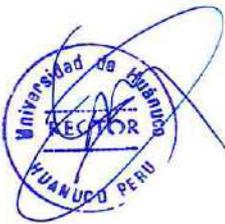
- 4.3 El presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS O PROYECTOS ESPECIFICOS

- 5.1. Los Proyectos y actividades sobre materias específicas y que LAS PARTES identifiquen como de interés común, serán desarrollados en Convenios Específicos que debidamente suscritos por los intervinientes formarán parte integrante del presente Convenio. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de **LAS PARTES** y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar.
- 5.2. **LAS PARTES** designarán como coordinadores de este Convenio a un titular y un alterno que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los proyectos específicos de investigación y de apoyo, que tendrán sus propios responsables, así como de promover al interior de sus Instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para la óptima ejecución del presente Convenio.
- 5.3 Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren convenios específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION

- 6.1 Para el logro de los objetivos establecidos en el presente Convenio, LAS PARTES designan a los coordinadores, quienes serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.
- 6.2 En ese sentido, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores:
- a) Por el **ITP**:
- Coordinador/a Titular: A el/la Especialista en proyectos y planes de negocio del CITE agroindustrial Huallaga.
 - Coordinador/a Alterno/a: A el/la Especialista en transferencia tecnológica de cacao del CITE agroindustrial Huallaga.
- b) Por la **UDH**:
- Coordinador/a Titular: A el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Empresariales.
 - Coordinador/a Alterno/a: A el/la Jefe/a de la Oficina de Relaciones Internaciones.
- 6.3. En el caso que se decida sustituir a los coordinadores designados, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita. Dicha comunicación surtirá efecto al día siguiente de notificada.
- 6.4 Los Coordinadores serán los encargados de realizar la toma de decisiones por unanimidad para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los Convenios Específicos, en los cuales se precisarán: *i)* La descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados, *ii)* Los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, *iii)* las personas involucradas, *iv)* el plazo respectivo para su ejecución y *v)* las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas





aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, el cual inicia en la fecha en que todas **LAS PARTES** hayan suscrito el mismo. Podrá ser renovado mediante la suscripción de adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdos escritos entre **LAS PARTES**. Se realizarán mediante adendas, se especificará las fechas de vigencia y formarán parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, en caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- 10.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 10.2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por una de **LAS PARTES** en el presente Convenio y/o en sus respectivas adendas. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no menor de quince (15) días calendario de producido el hecho que lo generó.
- 10.4. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que **LAS PARTES** pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. **LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.



- 11.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber efectuado actos ni realizado, directa o indirectamente u ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal que tenga relación a este Convenio.
- 11.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 11.4. En caso se determine de manera razonable y de buena fe que alguna de **LAS PARTES** incumpla cualquiera de las obligaciones de la presente cláusula, se podrá resolver unilateral e inmediatamente este Convenio sin previo aviso y podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive o esté relacionado con dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las controversias que surjan entre **LAS PARTES** durante la ejecución del presente convenio se resuelven mediante conciliación o arbitraje. Facultativamente, cualquiera de **LAS PARTES** tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro de los treinta (30) días hábiles de surgida la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial, el cual deberá ser iniciado a los treinta (30) días hábiles de **agotada** la conciliación.
- 12.2 En caso **LAS PARTES** opten por recurrir a un arbitraje, este deberá ser iniciado dentro de los treinta (30) días hábiles de surgida la controversia, el cual será de tipo institucional ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad y, resuelto de forma definitiva por árbitro único.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



- 13.1 La información que se proporcionen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 13.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 13.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los Convenios Específicos
- 13.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados, por las instituciones que suscriben el presente Convenio, serán acordados en los Convenios Específicos



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PUBLICIDAD

LAS PARTES convienen, que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella parte que la designó, quien asumirá en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: BUENA FE

El presente Convenio Marco, se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a la común intención de LAS PARTES, bajo las reglas de la buena fe. En ese espíritu, LAS PARTES celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier diferencia que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del mismo, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscriben:

POR LA UDH:

FECHA:



JOSE ANTONIO BERAÚN BARRANTES
Rector
Universidad de Huánuco

POR EL ITP:

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción